



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0463

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 22 de Junio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-003-2017

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6, y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y 1 del Decreto para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública N° **SAIG-EST-MUE-003-2017** (segunda convocatoria), relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de 12,231 bienes muebles consistentes en: 325 vehículos tipo sedán, pickup, SUV, motocicleta, van, camión, etc.; 6 equipos de maquinaria pesada: tractor, desmenuzadora, perforadora, retroexcavadora, secadora para granos, etc. y 1 lote de 11,900 piezas de mobiliario, oficina, informático y electrónico tales como: anaqueles, archiveros, bancas, butacas, credenzas, escritorios, libreros, gabinetes, lockers, mesas, sillas, calculadoras, ventiladores, fotocopiadoras, máquinas de escribir, proyectores, cámaras, videograbadoras, faxes, cargadores, monitores, impresoras, módems, terminales, unidades centrales de procesamiento (CPU), escáneres, no-breaks, reguladores, computadoras portátiles, ruteadores, grabadoras, pantallas, antenas, amplificadores, radios, teléfonos, literas, relojes checadores, instrumentos musicales, médicos, podadoras, bombas de agua, enfriadores de agua, aires acondicionados, etc., llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-003-2017	30/Junio/2017 14:30 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 679.41	05 y 06/Julio/2017 09:00 – 16:00 horas	14/Julio/2017 09:00 horas	14/Julio/2017 10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 27398.
2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
3. Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para consultar y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.
4. Se realizara visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, el día 05 de julio del año en curso, a la bodega ubicada en el kilómetro 1.5, carretera antigua Campeche-Hampolol, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en tanto, que el día 06 del mismo mes y año, la visita se realizara en la bodega ubicada en carretera antigua Campeche-Hampolol, sin número, colonia Fidel Velázquez, también de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevaran a cabo en las instalaciones que ocupa el Archivo de Concentración de esta Secretaría, ubicado en calle 61, entre 8 y 10, número 4, colonia centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificara en las bases de licitación y como postura legal el ochenta por ciento del valor base, puesto que es la segunda convocatoria. Bajo este criterio, se adjudicaran los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicara al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo No. 020/MUE/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar, que la razón por la que los bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
8. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de los bienes por los que presente su oferta.
9. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

Así lo proveyó y firmó en la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., el día 22 de junio de 2017, el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado

"Para los propietarios de los vehículos y motocicletas que se encuentran en el corralón municipal de Carmen, Campeche del listado detallado a continuación, toda vez que se ignora el domicilio de los deudores, se les requiere y exhorta a los mismos para que realicen el pago de las deudas derivadas de las infracciones correspondientes, así como el pago de estadías, servicio de grúas y demás trámites necesarios para la liberación de los vehículos abajo enlistados, con la documentación que acredite ser dueño(a) del bien, para que en un plazo de 45 días naturales contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la cual se realizará en un periodo de 10 días cada publicación, haciendo un total de 3 publicaciones, acudan a cubrir sus importes a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, en un horario comprendido de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes, en la Calle 42-E X 19 Colonia Tacubaya, Cd. Del Carmen, Campeche.

De igual forma se les hace saber a los propietarios, que de no cubrir el importe de las infracciones, así como el pago de estadías, grúas y demás en el plazo señalado, se procederá a enajenar los bienes, en virtud del "Programa de Descacharrización del Corralón Municipal" donde hoy se custodian dichos vehículos"

No.	MARCA	TIPO	SERIE	COLOR	PLACA	ENTIDAD FEDERATIVA	INFRACCIÓN	INGRESO
1	FORD	EXPLORER	1FMDU34X8SU02099	ROJA	S/P	CAMPECHE		5 años
2	FORD	MERCURY	4M2DV11W1SDJ87377	VERDE	DGZ7801	CAMPECHE	112688	24-jul-14
3	DODGE	STRATUS	X	ROJO	183MEU	DISTRITO FEDERAL	126151	23-oct-14
4	NISSAN	TSUBAME	3N10V05S4WX004030	X	DHP3529	CAMPECHE	239	15-oct-15
5	VOLKSWAGEN	GOLF	SE DESCONOCE	VERDE	DHN8913	CAMPECHE	111084	11-jun-14
6	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX5448X5152338	CAFÉ	DHN8795	CAMPECHE		2 años y medio
7	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y32N313693	GRIS	DGR2089	CAMPECHE		2 años y medio
8	DODGE	DART GUAYIN	X	X	DGC9413	CAMPECHE		9 años
9	JEEP	CHEROKEE	1J4FJ6855WL206450	BLANCA	DHE8487	CAMPECHE	127642	08-nov-14
10	CHEVROLET	CHEVY	3G1SF2421XS117211	AZUL	WSB5336	TABASCO		3 años
11	CHEVROLET	TAHOE	1GNFC13J28R246350	BLANCA	SIN PLACA	X		2 años
12	DODGE	DART K	X	VINO	4ZC5756	CAMPECHE		15 años
13	DODGE	GL	2C3HD46J1WH195081	X	X	X		16 años
14	CHEVROLET	CHEVY	3G1SF61663S135096	AZUL	DGX4347	X	99237	17-mar-14
15	NISSAN	TSURU	3N1EB31S19K325167	ROJO	X	X		X
16	DODGE	X	1B3ES46C71D120978	X	YZX9373	YUCATAN	101091	25-feb-14
17	VOLKSWAGEN	JETTA	3VVRL21H0PM007825	ROJO	DGW3743	CAMPECHE	102176	18-mar-14
18	HONDA	X	2HKPL18512H901601	VERDE	DGD8941	CAMPECHE		8 años
19	JEEP	CHEROKEE	1J4FT88S5NL166893	BLANCA	S/P	X		X
20	CHRYSLER	NEON	1B3DL46X72N249178	GRIS	S/P	X		1 año
21	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWA3732PXT017860	ROJO	S/P	X		X
22	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWZZ1131TM512736	VERDE	DGY5228	CAMPECHE		3 años
23	VOLKSWAGEN	PICK UP	9BWEC15X81P500768	GRIS	YP23581	YUCATAN		3 años

24	DODGE	CIRRUS	3C3D256S5W1284324	BLANCO	DHH2792	CAMPECHE		X
25	NISSAN	TSURU	X	ROJO	X	X		5 años
26	VOLKSWAGEN	CARIBE	17C0183232	NEGRA	X	X		X
27	FORD	ESCORT	1FABP13P5WW217560	VERDE	X	X		4 años
28	CHRYSLER	STRATUS	3B3DJ46X0YT283560	VERDE	DGH7856	CAMPECHE		X
29	CHRYSLER	STRATUS	3B3D246X9XT201160	VINO	DGP2675	CAMPECHE	103022	13-mar-14
30	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A113YM329378	AZUL	DGR2796	CAMPECHE	101752	25-feb-14
31	CHRYSLER	DART	SE DESCONOCE	BLANCO	WRB1589	TABASCO	122620	07-oct-14
32	CHEVROLET	CAVALIER	3G5JC51W1NS120741	ROJO	X	X		X
33	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	GRIS Y NARANJA	DGW9677	CAMPECHE	101092	25-feb-14
34	FORD	RANGER	1FTCR14T9JPB83264	ROJA	CN63331	CAMPECHE	84871	06-oct-13
35	VOLKSWAGEN	CARIBE	17B0280242	GRIS CON AZUL	X	X		X
36	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWZZ113SM013209	NEGRO	S/P	X		X
37	FORD	RANGER	8AFDT50D026267527	AMARRILLA Y BLANCO	CP22999	CAMPECHE		X
38	CHEVROLET	CAVALIER	3G5J354W3MS136605	BLANCO	S/P	X		X
39	CHEVROLET	X	X	X	S/P	X		X
40	CHEVROLET	CAVALIER	3G5JCS4W6NS135594	GRIS	247MKJ	DISTRITO FEDERAL		X
41	CHEVROLET	CAVALIER	3G5JC54W7NS115497	AZUL	DGP9115	CAMPECHE	111074	11-jun-14
42	NISSAN	TSURU	3N1EB31S87K347650	ROJO	DGX4929	CAMPECHE		X
43	NISSAN	ESTACAS	1M72002Y73	AZUL	CP27121	CAMPECHE		X
44	JEEP	CHEROKEE	1J4FT28SX1L102499	ROJO	472VCC	DISTRITO FEDERAL		X
45	CHEVROLET	CAVALIER	3G2JB54T9WS109272	AZUL REY	DNG1400	CAMPECHE	124885	30-oct-14
46	DODGE	ESTACAS	3B6KF34V5JM817451	BLANCO	S/P	X		X
47	DODGE	PICK UP	3B7HE 2640MM025882	AZUL CON BLANCO	S/P	X		X
48	FORD	PICK UP	1FTCR10F9LUA13525	GRIS	S/P	X		X
49	CHRYSLER	VOYAGER PLYMOUTH	2PAGH2535RRR551528	BLANCO	WPC4090	X		X
50		CAMION TIPO PANEL	X	GRIS	CN95175	CAMPECHE	1332	06-nov-15
51	CHRYSLER	RAM	L733538	ROJO	DGP8714	CAMPECHE	1386	04-nov-15
52	FORD	FIESTA	3FABPO5B42M1210	X	ZAH6401	CAMPECHE		X
53	FORD	PICK UP	3FTEF17213MB08565	BLANCO	9045SMV	DISTRITO FEDERAL		X
54	FORD	CHASIS CABINA	AC1JGA77851	AZUL	CN95504	CAMPECHE		X

55	CHEVROLET VOLKSWAGEN	CAVALIER JETTA	3G1JX51412S233419 1HPM600225	CHAMPAGNE VERDE	DGN6466 YZX5059	CAMPECHE YUCATAN	40034	16-dic-11 X
56	CHEVROLET	PICK UP	X	GRIS	282VCS	DISTRITO FEDERAL		X
57	CHEVROLET	SUBURBAN	3GCEC26K3MM125567	CAFE	YHZ3919	VERACRUZ	5596	15-dic-15
58	CHRYSLER	INTREPID	2B3HD56J1XH836220	VINO	DGW4219	CAMPECHE		X
59	VOLKSWAGEN	CARIBE	X	NEGRO	S/P	X		X
60	NISSAN	PANEL	JN6FES6S14X515813	BLANCO	S/P	X		X
61	FORD	TOPAZ	SE DESECONOCE	GRIS	DGZ6934	CAMPECHE	97480	31-ene-14
62	FORD	GHIA	X	GRIS	DGD5323	CAMPECHE		X
63	DODGE	STRATUS	3B3D264BXWT279188	NEGRO	S/P	X		X
64	VOLKSWAGEN	CARIBE	X	NEGRO	S/P	X		X66
65	CHEVROLET	CAVALIER	X	AZUL	DGS4257	CAMPECHE	86034	09-oct-13
66	FORD	KA	9BFBT19N227787294	BLANCO	DGN9857	CAMPECHE		X
67	NISSAN	TSURU	3N1EB31S81K309939	VERDE	S/P	X		X
68	FORD	IKON	3FTBPO5364M105049	BLANCO	DEG4061	CAMPECHE		X
69	JEEP	CHEROKEE	1J4FT68S4RL193219	VERDE	DGZ5249	CAMPECHE		X
70	NISSAN	TSURU	0L31236843	ROJO	DGW4835	CAMPECHE	86308	20-oct-13
71	SE	DESCONOCE	1C4GP64L1TB381108	VERDE	TUW9822	PUEBLA	97523	24-feb-14
72	JEEP	CHEROKEE	1B4GP44331B266766	BLANCO	S/P	X		X
73	FORD	ESTACAS	1J4CW13S5YC276812	GRIS	DGR3089	CAMPECHE	60553	18-sep-12
74	CHEVROLET	CAVALIER	X	BLANCA	CP63314	CAMPECHE	120157	19-ago-14
75	CHEVROLET	CUTLASS	X	ROJO	DPH1148	CAMPECHE	124542	24-oct-14
76	JEEP	CHEROKEE	X	NEGRO	YZS7513	YUCATAN	28092	24-jun-11
77	FORD	PICK UP	1J4GZ58S3TC280386	ROJO	DGP7672	CAMPECHE		X
78	NISSAN	TSURU	SE DESECONOCE	VINO	CN57411	CAPECHE	80162	25-jul-13
79	FORD	WINDSTAR	3N1EB31S61K264080	BLANCO	DHG5890	CAMPECHE	112330	23-jun-14
80	DODGE	RAM	2FMDA5144SBD10856	GRIS	S/P	X		X
81	NISSAN	TSURU	3B7HC16X82M298527	BLANCO	CN61752	CAMPECHE		
82	CHRYSLER	X	4BAMB1309982	GRIS	DHN8077	CAMPECHE	31992	11-ago-16
83	CHEVROLET	CHEVY	T836687	CAFÉ	DGW5700	CAMPECHE	145986	05-may-15
84	VOLKSWAGEN	GOLF	3G1SF2428WS176920	ROJO	S/P	X		X
85	NISSAN	TSURU	3VVFA01G2NM009889	VERDE	DGX9349	CAMPECHE	22282	01-may-16
86	NISSAN	TSURU	3N1EB31S37K354375	ROJO	S/P	X		X
87	DODGE	CHASIS	L902371	ROJO	CP25408	CAMPECHE	0.1716	24-nov-16
88	VOLKSWAGEN	SEDAN	11NOO41597	AZUL MARINO	DGV9220	CAMPECHE	97312	08-feb-14

90	CHEVROLET	CITATION	X	ROJO	XYH868	VERACRUZ		X
91	DODGE	150	3B7HE16XOPM148851	AZUL	S/P	X		X
92	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	CAFE	DGX7177	CAMPECHE	145987	05-may-15
93	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWA37320YT151230	CAFÉ	DGW4368	CAMPECHE		X95
94	FORD	WINDSTAR	2FMPA51451TBC49292	VERDE	X	X		X96
95	CHEVROLET	CHEVY	X	NEGRO	DGP5315	CAMPECHE	20502	03-Abr97-16
96	FORD	EXPLORER	1FMZU32X0WUC79972	VERDE	X	TAMAULIPAS		X
97	NISSAN	TSURU	3N1EB1S67K356847	ROJO	S/P	X		X
98	NISSAN	PICK UP	2U7200X066	GRIS	CNS9913	CAMPECHE		X
99	DODGE	CHASIS CABINA	X	X	X	X		X
100	CHEVROLET	CHEVY	X	QUEMADO	X	X		X
101	CHRYSLER	VOYAGER	X	MORADO	X	X		X
102	CHRYSLER	VOYAGER	1C4GP54L9XB914399	BLANCO	X	X		X
103	CHEVROLET	VENTURE	1GNDX03E03D120793	NEGRO	DHG7718	CAMPECHE	36171	08-sep-16
104	CHEVROLET	CHEVY	3GSE5439WS207671	AZUL	DHF8786	CAMPECHE	127073	02-nov-14
105	GMC	PICK UP	3GCEC20TXJM127419	AZUL MARINO	SF33248	PUEBLA		X
106	CHEVROLET	CHEVY	WOL00078S4087766	NARANJA	YZR8245	YUCATAN		X
107	VOLKSWAGEN	SEDAN	1132655033	VERDE	WSF7151	X	28219	25-jul-16
108		VAGONER	X		DHN7893	CAMPECHE	23939	22-abr-16
109	DODGE	PICK UP	L819890	ROJO	GP51055	CAMPECHE		X
110	FORD	IKON	3FAB04BX7M103486	GRIS PLATA	DNS9769	CHIAPAS	122015	29-oct-14
111	NISSAN	TSURU	3NGDDIZS15K021026	BLANCO	VS72932	TABASCO		X
112	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWJ4A1WGWM23282	BLANCO	DGR3643	CAMPECHE		X
113	VOLKSWAGEN	GOLF	3VW1931HMSM005265	NEGRO	DHT8433	CAMPECHE		X
114	DODGE	PANEL	2B4HB15X5TK173392	BLANCO	DHP3100	CAMPECHE		X
115	FORD	MERCURY	1MELM55U8VA619696	CHAMPAGNE	WPV3596	CAMPECHE		X
116	NISSAN	TSURU	X	ROJO	DHE4497	CAMPECHE		X
117	FORD	TOPAZ	AL92NM53295	NEGRO	DGN6808	CAMPECHE		X
118	NISSAN	PLATINA	3N1JH01SB4L067096	AZUL	ZAE5652	CAMPECHE		X
119	FORD	MUSTANG	1FAEP45X6WF25840	ROJO	DHS7617	CAMPECHE		X
120	FORD	RANGER	1FTCR1VA9RUE12246	BLANCO	CN63129	CAMPECHE		X
121	NISSAN	TSURU	3N1EB31S61K335259	ROJO	X	X		X
122	JEEP	CHEROKEE	1JTHX6310HT003950	NEGRO	CN92707	CAMPECHE		X
123	CHEVROLET	BLAZER	1GNCS13W6T2295134	VERDE	YAV9708	VERACRUZ	80347	21-ago-13
124	FORD	EXPLORER	SE DESCONOCE	CHAMPAGNE	DGV9910	CAMPECHE	80256	28-jul-13

125	HONDA	SEDAN	1HGEJ866XYL901871	NEGRO	ZAA3461	CAMPECHE		X
126	JEEP	GRAND CHEROKEE	1J4FT78S2PL562727	VINO	DGX7719	CAMPECHE		X
127	FORD	GRAN VICTORIA	2FACP74WXX168078	MORADO	XCW7581	TAMAULIPAS		X
128	FORD	WINDSTAR	2FMZA51VDWBD40495	AZUL	X	X		X
129	NISSAN	TSURU	3N1EB31S13K511928	ROJO	X	X		X
130	DODGE	STRATUS	3C3B627C8XT544198	MORADO	X	X		X
131	CHEVROLET	BLAZER	X	BLANCO CON ROJO	YZB4203	YUCATAN	3781	27-dic-15
132	DODGE	PICK UP	1B7FL23X4PS192480	ROJO	CN02815	CAMPECHE		X
133	NISSAN	TSURU	3N1E31S95K308403	ROJO	DHS7566	CAMPECHE	6724	09-ene-16
134	NISSAN	ESTACAS	2720035541	BLANCO	CN95081	CAMPECHE		X
135	FORD	WINDSTAR	2FMDA5143SBB88684	AZUL	WPE9256	TABASCO		X
136	CHEVROLET	SUBURBAN	X	AZUL GRIS	GPX8143	GUANAJUATO	14203	18-feb-16
137	CHEVROLET	CAVALIER	1G1JC1248VM136726	NEGRO	X	X		X
138	NISSAN	TSURU	3N1EB31S94K539820	ROJO	DGN7076	CAMPECHE		X
139	GMC	PONTIAC	1G2NV52E21C130265	GRIS	X	X		X
140	FORD	F150	1FTDX172XVKB33936	AZUL	DHP2382	CAMPECHE	4428	24-dic-15
141	NISSAN	PICK UP	6MSGD21036475	ROJO BLANCO	CN58480	CAMPECHE		X
142	CHRYSLER	SPIRIT	3C3B156P2NT308065	CHAMPAGNE	392NGT	DISTRITO FEDERAL	94284	20-ene-14
143	FORD	MUSTANG	1FAFP4046WF265548	X	X	X		X
144	FORD	EXPLORER	1FMCU22EXVU17978	ROJO	X	X		X
145	CHEVROLET	ASTRA	93CTC4BB95B222670	TOJO	X	X		X
146	NISSAN	TSURU	3N1D41S3XK048276	ROJO	X	X		X
147	CHEVROLET	CUTLASS	X	BLANCO	X	X		X
148	CHEVROLET	CHEVY	3GISF2422VS132882	VERDE	X	X		X
149	CHRYSLER	VOYAGER	1C4GP64L0XB537967	BLANCO	WPJ1292	TABASCO		X
150	NISSAN	TSURU	3N1EB31SX4K522699	BLANCO	X	X		X
151	VOLKSWAGEN	JETTA	3WWRV49M24M110618	NEGRO	X	X		X
152	NISSAN	SENTRA	3N1FB41S0WK000709	GRIS	X	X		X
153	NISSAN	ESTACAS	1N6SD11S5VC326320	NEGRO	XW75052	VERACRUZ	142589	13-ago-15
154	CHEVROLET	SUBURBAN	1GKFK16R5XJ741673	VERDE	DHL6902	CAMPECHE		X
155	CHEVROLET	SILHOUETTE	1GHDX03E6XD165763	BLANCO	YFL9453	VERACRUZ	2741	24-nov-12
156	CHEVROLET	CHASIS CABINA	CCL448S177415	AZUL	CP63480	CAMPECHE		X
157	CHEVROLET	VENTURE	1GNDX03E5XD312507	ROJO	X	X		X
158	NISSAN	TSURU	3N1EB31S08K302154	ROJO	X	X		X

159	DODGE	RAM 150	1D7HA16NX2J211735	BLANCO	X	X	X	X	X
160	NISSAN	TSURU	3N1EB31S87K313921	ROJO	X	X	X	X	X
161	VOLVO	SEDAN S40	X	NEGRO	X	X	X	X	X
162	VOLKSWAGEN	SEDAN	11L0071981	CHAMPAGNE	DHT2836	CAMPECHE	150711	05-ago-15	X
163	FORD	RANGER	1FTDR10C5YPB67531	BLANCO	CP48541	CAMPECHE	110488	28-may-14	X
164	CHRYSLER	SPIRIT	X	VERDE	DGP9814	CAMPECHE			X
165	CHEVROLET	MONZA	3G1SE51653S109991	GRIS	X	X			X
166	NISSAN	TSURU	3N1EB31S39K354671	ROJO	X	X			X
167	JEEP	CHEROKEE	1J4GZ78Y2TC299608	BLANCO	X	X			X
168	CHRYSLER	STRATUS	1C3DJ56S51N724859	NEGRO	X	X			X
169	CHRYSLER	CARAVAN	X	VERDE	DHN9548	CAMPECHE			X
170	MITSUBISHI	OUTLANDER	JE4LX81P65U000682	VINO	WPL9185	TABASCO			X
171	FORD	PANEL	1FTRE1429WHC09676	GRIS	YZL7155	YUCATAN			X
172	NISSAN	TSURU	3BAMB1346120	AZUL	DHH2785	CAMPECHE			X
173	JEEP	ROLLBAR	X	VERDE	DHU4300	CAMPECHE	30155	01-jul-16	X
174	JEEP	ROLLBAR	X	ROJO	X	X			X
175	HYUNDAI	ATOS	MALAB51H55M547147	GRIS	DHN8914	CAMPECHE			X
176	NISSAN	SENTRA	3N1BDAB14VK002555	ROJO	DPV2817	CHIAPAS			X
177	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1E1B3WMM504564	BLANCO	DHF6048	CAMPECHE	146592	31-ago-15	X
178	DODGE	NEON	3C3CB627C7XT544242	MARRON	DGN3037	CAMPECHE	98176	26-feb-14	X
179	NISSAN	TSURU	3N1EB31SX6R314275	ROJO	X	X			X
180	FORD	EXPLORER	X	BLANCO	X	X			X
181	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWA37327YT082832	VINO	DHR7884	CAMPECHE			X
182	NISSAN	TSURU	3N1EB31S24K550870	ROJO	X	X			X
183	CHEVROLET	PICK UP	3GCEC30K4PM115448	BLANCO	XM58420	VERACRUZ	101754	25-feb-14	X
184	NISSAN	TSURU	1LB1256105	ROJO	WPN4841	TABASCO	87601	15-oct-13	X
185	CHEVROLET	PICK UP	X	AZUL	X	X			X
186	CHRYSLER	PLYMOUTH	X	ROJO	MLZ2355	ESTADO DE MEXICO	96122	24-ene-14	X
187	CHEVROLET	X	1G3HY52K8SH316225	ROJO	X	X		2 años	X
188	VOLKSWAGEN	JETTA	1GMM61033491	ROJO	X	X		2 años	X
189	VOLKSWAGEN	JETTA	X	GRIS	MPS7932	TABASCO	100728	17/02/2014	X
190	FORD	MERCURY	X	AZUL	DHC3556	CAMPECHE	98809	19/02/2014	X
191	CHRYSLER	SHADOW	3C3B544L5KT959815	NEGRO	DGY4268	CAMPECHE		2 años	X
192	CHEVROLET	LUV	8GGTFR13YA086484	BLANCO	VP19342	TABASCO	110203	21/05/2014	X
193	DODGE	RAM	3B78H16X7WM267310	NEGRO	CN60442	CAMPECHE	89497	16/11/2013	X

194	CHRYSLER	CIRRUS	3C3D25S5YT306468	NEGRO	440VWVT	DISTRITO FEDERAL	91637	06/05/2014
195	FORD	GRAN MARQUIIS	2FALP71W3TX199891	BLANCO	PGR2465	MICHOACAN		2 años
196	DODGE	STRATUS	3B3D246X94WT318896	NEGRO	YZV6209	YACATAN		2 años
197	FORD	EXPLORER	X	ROJO	313VZZ	DISTRITO FEDERAL	313VZZ	06/03/2014
198	CHEVROLET	BLAZER	1GNDT13W2R0129974	VERDE	DGW5134	CAMPECHE		2 años
199	CHRYSLER	300	X	GRIS	DGL5430	CAMPECHE		2 años
200	FORD	IKON	3FABP04B13M112457	ROJO	DGN1450	CAMPECHE		2 años
201	GMC	PONTIAC	1G2NW52E0XM813730	ROJO	YHC6831	VERACRUZ	6052	19/12/2015
202	CHEVROLET	MALIBU	1G1NE52J6Y6319902	BLANCO	DGX7646	CAMPECHE	110320	23/05/2014
203	BMW	JETTA	3VW1671HMSM215341	VERDE	X	X		2 años
204	CHRYSLER	STRATUS	3B3D246X7XT161682	ROJO	X	X		2 años
205	FORD	RANGER	X	BLANCO	SG58146	PUEBLA	89795	16/11/2013
206	CHEVROLET	SABANA	1GDFG15R7T1035342	BLANCO	X	X		2 años
207	NISSAN	PLATINA	3NPJH01S56L202862	BLANCO	WPL1392	TABASCO	110302	16/05/2014
208	DODGE	NEON	1B3BS46C23D248745	AZUL	538VJG	DISTRITO FEDERAL		2 años
209	CHEVROLET	PICKUP 1500	X	BLANCO	CN61051	CAMPECHE	100920	19/02/2014
210	FORD	RANGER	1FTCR70A3TVD88890(2)	VERDE	CN95239	CAMPECHE		2 años
211	NISSAN	TSURU	3N1EB31S6XL128857	GRIS	DHR3036	CAMPECHE	149368	30/08/2015
212	NISSAN	ESTACAS	3N6CD15S90K070864	BLANCO	X	X		2 años
213	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	GRIS-A-N	DGP9684	CAMPECHE	118138	05/08/2014
214	CHEVROLET	CAVALIER	3G5JC14WJ15122805	BLANCO	DHB4750	CAMPECHE	125889	24/10/2014
215	BMW	X	1NM902963	VERDE	YZM7327	YUCATAN	118653	29/07/2014
216	AUDI	X	WAVAF38PX6A021489	ROJO	XCR3041	TAMAULIPAS		2 años
217	CHEVROLET	PICKUP 1500	X	BLANCO	CN95498	CAMPECHE	123624	02/10/2014
218	FORD	MONDEO	WF0FT43L953123118	NEGRO	DFP3922	CAMPECHE		2 años
219	DODGE	RAM 2500	3B7HC16X9SM117466	GRIS	CN57179	CAMPECHE	97318	08/02/2014
220	FORD	PICKUP 1500	ETFF17W6Y1	ROJO	LNH5677	MEXICO		2 años
221	CHEVROLET	LUMINA	X	BLANCO	WPS6748	TABASCO	105851	04/04/2014
222	FORD	RANGER	1FTCR14U8MTA29255	ROJO	CP02112	CAMPECHE		2 años
223	CHRYSLER	VOYAGER	1GNDX03EXXD261084	VERDE	DGP5254	CAMPECHE		2 años
224	VOLKSWAGEN	CARIBE	X	NARANJA	DRA7933	CHIAPAS		2 años
225	DODGE	NEON	X	ROJO	DHR4665	CAMPECHE		2 años
226	CHRYSLER	SHADOW	RT318729	ROJO	DHG9530	CAMPECHE	121917	13/09/2014

227	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX5449XS145205	BLANCO	DHN9267	CAMPECHE	2 años
228	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX54XSS113811	VERDE	XDX4792	TAMAULIPAS	2 años
229	CHRYSLER	VOYAGER	X	GRIS	DHR1822	CAMPECHE	01/01/2016
230	FORD	RANGER	1FTCR11U2PPA51270	AZUL MA	CN76023	CAMPECHE	2 años
231	CHEVROLET	CHEVY	1GBEG28K6SF182525	AZUL TUR	LZY1871	EDO MEX	2 años
232	CHEVROLET	ASTRA	1GBDM19W8SB271483	AZUL	YEA9495	CAMPECHE	2 años
233	NISSAN	TSURU	X	VERDE	DGM1439	CAMPECHE	2 años
234	CHRYSLER	ATOS	KMIHAG51G02U216558	DORADO	HZHY649	CAMPECHE	2 años
235	CHEVROLET	CHEVY	3G1SFZ429YS230258	BLANCO	HFX7998	X	2 años
236	FORD	EXPLORER	1F1YJZZETXUA99180	VERDE	DHP3759	CAMPECHE	2 años
237	FORD	RANGER	1FTCR14X0LPA52904	NARANAJA	CP62917	CAMPECHE	2 años
238	MAZDA	2500	4F4YR16CZWTC2262	BLANCO	CP25521	CAMPECHE	2 años
239	CHEVROLET	F10	X	ROJO	CP28672	CAMPECHE	04/05/2015
240	TOYOTA	X	1B7FLZ6PXTS606061	NARANJA	GM73871	CAMPECHE	2 años
241	FORD	MONDEO	WFCTF14F563129738	BLANCO	ENG	TABASCO	11/11/2014
242	FORD	SCORT	1FABP15K5SW222351	VERDE	WSK1291	TABASCO	11/11/2014
243	CHRYSLER	NEON	X	ROJO	DHG7801	CAMPECHE	26/07/2014
244	FORD	WINDSTAR	2FMZA5143WBD91036	NEGRO	DGW4997	CAMPECHE	2 años
245	CHEVROLET	VENTURE	X	ROJO	WPP4901	TABASCO	2 años
246	GMC	BUICK	2G4WF52K7T1453928	GRIS	WLV3822	TABASCO	2 años
247	CHRYSLER	STRATUS	1C3EJ56H2TN14845	VERDE	PVM9201	MORELOS	10/11/2013
248	VOLKSWAGEN	GOLF	1GMM909355	ROJO	XFD3266	TAMAULIPAS	18/09/2014
249	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	ROJO	X	X	2 años
250	DODGE	RAM 2500	3B7HC16X4VM586842	AZUL	DHF4203	CAMPECHE	28/11/2015
251	DODGE	CARAVAN	2B4GP2433TR645646	VERDE	DGG4207	CAMPECHE	2 años
252	NISSAN	ESTACAS	X	AZUL	DHG4349	CAMPECHE	03/10/2014
253	PLYMOUTH	X	X	BLANCO VER	GP95246	GUANAJUATO	14/07/2016
254	CHEVROLET	CAVALIER	X	ROJO	YHM3451	VERACRUZ	2 años
255	VOLKSWAGEN	COMBI	21N0011390	BLANCO	DGW1222	CAMPECHE	2 años
256	FORD	TOPAZ	AL92NM4913	GRIS	DGW3761	CAMPECHE	2 años
257	FORD	TOPAZ	3FABP35X1RMW05683	VERDE	DGH2508	CAMPECHE	2 años
258	FORD	ESCORT	X	BLANCO	X	X	2 años
259	CHEVROLET	PICK UP	X	ROJO	MFE8812		27/12/2013
260	FORD	GHIA	X	BLANCO	CN62638	CAMPECHE	15/10/2014
261	NISSAN	TSURU	3N1EB31S3WLO59429	BLANCO	DGJ3154	CAMPECHE	07/10/2015
					X	X	2 años

262	NISSAN	TSURU	3N1EB31S99K316488	ROJO	DHB6231	CAMPECHE		2 años
263	FORD	TOPAZ	X	NEGRO	DGZ5510	CAMPECHE	79503	28/03/2013
264	NISSAN	TSURU	3N1EB31S75K357373	ROJO	X	X		2 años
265	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W46T049085	BLANCO	X	X		2 años
266	CHRYSLER	NEW YORKER	2C3HC56G9XH743357	CAFE	XFN6859	TAMAULIPAS	6884	16/01/2012
267	NISSAN	DATSUN	X	AZUL	X	X		2 años
268	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWZZZ113VM529110	VERDE	DHR5228	CAMPECHE	22398	15/05/2016
269	VOLKSWAGEN	SEDAN	11M0011743	ROJO	DHG6260	CAMPECHE		2 años
270	NISSAN	TSURU	3N1EB31SX4K517552	ROJO	X	X		2 años
271	CHEVROLET	CHEVY PICK UP	X	AZUL	CN62024	CAMPECHE	116600	25/08/2014
272	CHRYSLER	CEBRING	3C3EL55H6TT273836	VERDE	X	X		2 años
273	CHEVROLET	CAVALIER	X	BLANCO	DFC2401	CAMPECHE		2 años
274	CHRYSLER	X	3C3D266S9WT225962	ROJO	X	X		2 años
275		WAGON	X	AZUL BLANCO	DHF2598	CAMPECHE	23135	06/05/2016
276	NISSAN	TSURU	3N1EB31S09K331509	ROJO	DHV2603	CAMPECHE	15428	05/03/2016
277	VOLKSWAGEN	JETTA	X	ROJO	WPS9451	TABASCO		2 años
278	VOLKSWAGEN	X	X	GRIS	DPH3356	CHIAPAS	10513	30/01/2016
279	VOLKSWAGEN	X	32F04266806	NEGRO	DHS7881	CAMPECHE		2 años
280	VOLKSWAGEN	GOLF	X	ROJO	XHK4060	TAMAULIPAS	18823	21/03/2016
281	NISSAN	TSURU	3N1EB31S87K330217	OXIDO	X	X		2 años
282	TSURU	X	8RLB1211492	GRIS	DHP3379	CAMPECHE	18648	22/03/2016
283	MAZDA	X	JM3LV5229L0200242	AZUL	DGK7612	CAMPECHE	7298	12/01/2016
284	DODGE	STRATUS	303D246B8WT244278	MORADO	DGN6009	CAMPECHE	7612	10/01/2016
285	FORD	RANGER	X	DORADO	X	X		2 años
286	VOLVO	S40	X	NEGRO	479PCG	DISTRITO FEDERAL	108796	03/10/2014
287	VOLKSWAGEN	GOLF	X	NEGRO	WPN3888	TABASCO	35979	09/09/2016
288	FORD	MUSTANG GT	1FALP42X4TF162151	BLANCO	DHG8296	CAMPECHE	8968	17/01/2016
289	CHRYSLER	PLYMOUTH VOYAGER	X	VERDE	DHF2441	CAMPECHE	4781	10/12/2015
290	NISSAN	PLATINA	X	GRIS PLATA	DFU5300	CAMPECHE	1360	29/10/2015
291	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWVR09M76M006928	BLANCO	DHF8584	CAMPECHE	4687	15/12/2015
292	FORD	FIESTA	9BFBT10N168413689	CHAMPAGNE	DFN3161	CAMPECHE		2 años
293	DODGE	NEON	3B3B627Y3WT21262	GRIS	DGP4876	CAMPECHE	23928	20/04/2016
294	FORD	WINDSTAR	BFMDA5141VB12536	VERDE	DGY2143	CAMPECHE		2 años
295	CHRYSLER	VOYAGER	1C4GP64L6TB402535	VERDE	DHH1566	CAMPECHE	8966	17/01/2016

296	FORD	F150	X	BLANCO	CAMPECHE	70757	20/05/2013
297	FORD	RANGER	X	AMARILLO	TAMAULIPAS	8419	13/01/2016
298	FORD	ESCORT	X	BLANCO	CAMPECHE		2 años
299	FORD	TRITON F150	1FTDX1762VKC72834	ROJO VINO	CAMPECHE	9138	22/01/2016
300	CHEVROLET	MALIBU	1G1NE52J816186940	AZUL	CAMPECHE	19223	06/05/2016
301	FORD	F150	3FTGF17296MA21784	BLANCO	TAMAULIPAS		2 años
302	DODGE	GRAND CARAVAN	X	MORADO	YUCATAN		2 años
303	FORD	EXPLORER	1FMY024E3W0041771	VERDE	TAMAULIPAS		2 años
304	NISSAN	ALTIMA	4BU31D3SC180811	GRIS	CAMPECHE		2 años
305	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWVRV09M44M040161	AZUL	CAMPECHE	14202	18/02/2016
306	FORD	MERCURY	X	BLANCO	CAMPECHE		2 años
307	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX544355120096	BLANCO	CAMPECHE		2 años
308	CHRYSLER	CRUISER		AZUL	CAMPECHE	23940	22/04/2016
309	FORD	MERCURY SABLE LS	1MEFM53S51G601033	CHAMPAGNE	CAMPECHE	12593	05/02/2016
310	PONTIAC	GRAN PRIX	X	ROJO	CAMPECHE	16626	07/03/2016
311	CHEVROLET	TRACKER	8AG116AJ75R200523	PLATA	CAMPECHE	19948	25/04/2016
312	CHRYSLER	NEON	1B3ES27C0SD5501	ROJO	TAMAULIPAS	33305	08/08/2011
313	CHRYSLER	NEON	X	GRIS	YUCATAN		2 años
314	CHRYSLER	VOYAGER	X	DORADO	CAMPECHE	113504	14/06/2014
315	FORD	EXPLORER	X	GRIS	CHIAPAS		2 años
316	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX5449XS103276	ROJO	CAMPECHE		2 años
317	CHEVROLET	HHR	X	ROJO	TAMAULIPAS	102005	02/03/2014
318	NISSAN	TSURU	3N1EB31S11K332270	ROJO	CAMPECHE		2 años
319	VOLKSWAGEN	GOLF	X	AZUL	CAMPECHE	6565	31/01/2016
320	NISSAN	X	JN8HD17S8SW084643	GRIS	FRONTERA B.C		2 años
321	DODGE	STRATUS	X	GRIS	CAMPECHE	114891	03/08/2014
322	VOLKSWAGEN	DERBY	X	GRIS	CAMPECHE		2 años
323	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	AMARILLO	CAMPECHE	51362	17/04/2012
324	NISSAN	SENTRA	3N1BDAB14VK000575	ROJO	CAMPECHE	97522	24/02/2014
325	JEEP	CHEROKEE	1J4FT28P6PL523296	AZUL	CAMPECHE	27586	10/06/2016
326	VOLKSWAGEN	POINTER	9VWCC15X9YT19786	GRIS NEG	CAMPECHE		2 años
327	NISSAN	PICK UP	3N6CD15S1YK041711	BLANCO	CAMPECHE		2 años
328	MAZDA	X	JM2UF3147M0066391	ROJO	CAMPECHE		2 años
329	FORD	CONTOUR	3FABP65L9WM105853	AZUL	X		2 años
330	CHEVROLET	TRACKER		ROJO	YUCATAN	F2454	06/12/2016

331	GMC	X	1GKCS13W3T2549184	ROJO	DHT6101	CAMPECHE	27226	08/06/2016
332	X	MOTOCICLETA	3CUTZABF5AX0025533	OXIDO	S2VE	CAMPECHE		2 años
333	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCMRTE66B1000890	ROJO CON NEGRO	X	X		2 años
334	CARABELA	MOTOCICLETA	LZSPCMLR805200283	AZUL NEGRO	E83UV	CAMPECHE		2 años
335	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPS25561B89457	MORADA NEGRA	X	X		2 años
336	SUZUKI	MOTOCICLETA	LAELAZ4B4ZE001131	AZUL CON ROJO	BSS86	CAMPECHE		2 años
337	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCMRTEF1B4001414	ROJO CON NEGRO	G6JD6	CAMPECHE		2 años
338	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AVF96X001986	AZUL	X	X		2 años
339	HONDA	MOTOCICLETA	LMBPCK101C1041087	BLANCA	SG1LH	CAMPECHE		2 años
340	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTTE381007525	ROJO	S19MC	CAMPECHE		2 años
341	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTWSEA791005962	ROJO	X	X		2 años
342	SUZUKI	MOTOCICLETA	LCGPAGA1960870491	ROJO	A08BE	CAMPECHE	74379	27/06/2013
343	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUTZAH3FX000147	AZUL	S79LM	CAMPECHE		2 años
344	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTTE6B400459Z	MORADA CON NEGRO	S31KB	CAMPECHE	218	05/10/2015
345	YAMAHA	MOTOCICLETA	LBPKE0973D0458636	BLANCA	3HSC4	YUCATAN	1903	05/11/2015
346	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUUZAGFZBX000026	GRIS	S700H	CAMPECHE		2 años
347	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	AZUL	S42VE	CAMPECHE	148100	12/07/2015
348	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ABC2AX002098	ROJO	X	X		2 años
349	DINAMO	MOTOCICLETA	X	AMARILLA CON NEGRO	S37GF	CAMPECHE	114233	13/09/2014
350	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPTECE6A1007977	ROJA CON NEGRO	A50HS	CAMPECHE	126989	26/10/2014
351	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ABF6CX000387	BLANCA CON NEGRO	S28JZ	CAMPECHE		2 años
352	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUU24YF88X001138	AZUL	A32LK	MEXICO		2 años
353	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUS1AAF69X002861	AZUL	A94HT	CAMPECHE	103284	18-mar-14
354	DINAMO	MOTOCICLETA	X	AMARILLO NEGRO	S41LB	CAMPECHE		2 años
355	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLTP08CK05577	GRIS AMAR ROJA	A43LS	CAMPECHE		2 años
356	SUZUKI	MOTOCICLETA	LC6PAGA1410000740	ROJO CON AZUL	X	X		2 años
357	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AVF16X000752	AZUL	S75LP	CAMPECHE	142595	03-sep-15
358	CARABELA	MOTOCICLETA	LFFWKT1F8B1000862	AZUL	S77GR	CAMPECHE		2 años
359	HONDA	MOTOCICLETA	X	ROJA	A10HS	CAMPECHE	111316	08-jun-14
360	SUZUKI	MOTOCICLETA	LCGPAGA1470823404	ROJA	2EZR8	YUCATAN	102960	08-mar-14

361	DINAMO	MOTOCICLETA	E06801160052	AZUL CON NEGRO	A15GA	CAMPECHE		2 años
362	X	MOTOCICLETA	3SCPATCS3E1017733	NEGRA	S13LT	CAMPECHE	148800	04-jul-15
363	DINAMO	MOTOCICLETA	162FMJ06901260	NEGRA	S37YJ	CAMPECHE	128158	06/11/2014
364	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE191007119	GRIS	S20LN	CAMPECHE		2 años
365	KURASAH	MOTOCICLETA	LFFWJ01C3DCB08009	NEGRA	S20LN	CAMPECHE		2 años
366	CARABELA	MOTOCICLETA	ZSPECK1071000224	NEGRA CON ROJO	S67KA	CAMPECHE		2 años
367	KURAZAI	MOTOCICLETA	X	NEGO	S23EY	CAMPECHE		2 años
368	X	MOTOCICLETA	LFFWLT6C451012037	NEGRO-GRIS	A92PX	CAMPECHE	128158	06/11/2014
369	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	AMARILLO NEGRO	X	X		2 años
370	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	AZUL	S27LF	CAMPECHE		2 años
371	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUP2ASH3CX000429	ROJA	X	X		2 años
372	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	GRIS	A11EA	CAMPECHE		2 años
373	ITALIKA	MOTOCICLETA	LFFWKT1CE91001276	VERDE	B232E	CAMPECHE		2 años
374	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT3AMD6AX000458	ROJA	X	X		2 años
375	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTWSEA0A1021845	ROJA	SSSLA	CAMPECHE		2 años
376	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUTZADE7AX000223	NARANJA CON NEGRO	S31MA	CAMPECHE	150352	05-sep-15
377	VENTO	MOTOCICLETA	X	NEGRO	C3LS1	CAMPECHE		2 años
378	ITALIKA	MOTOCICLETA	CLTP1C36C440638	NARANJA NEGRO	S25VH	CAMPECHE		2 años
379	DINAMO	MOTOCICLETA	162FMJ06906162	NEGRA	X	X		2 años
380	SUZUKI	MOTOCICLETA	LC6TCJC9970810060	AZUL	A775U	CAMPECHE		2 años
381	SUZUKI	MOTOCICLETA	LC6PAGA1960840360	AZUL	A63LN	CAMPECHE	108389	21-may-14
382	DINAMO	MOTOCICLETA	162FMJ05908916	NEGRA	S85LG	CAMPECHE	30	19/10/2015
383	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	AZUL Y ROJO	A42AP	CAMPECHE	80201	30/07/2013
384	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	ROJO Y NEGRO	X	X		2 años
385	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPATCS0A1014735	AZUL	S35KT	X		2 años
386	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT3AMD88X000374	VERDE	S37KT	CAMPECHE	139244	29-jun-15
387	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPP2086E025246	ROJO	S51KV	CAMPECHE	150311	30/08/2015
388	KURAZAI	MOTOCICLETA	LFFWJ01C1DCB06310	NEGRA	X	X		2 años
389	KURAZAI	MOTOCICLETA	X	NEGRA	S83VH	CAMPECHE	145978	05-may-15
390	YAMAHA	MOTOCICLETA	X	NEGRA	C4JHS	CAMPECHE		2 años
391	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTGTKD301011497	NEGRO	C8LR2	CAMPECHE	2167	11-nov-15
392	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTXSDA901001211	NEGRA	S43LG	CAMPECHE		2 años
393	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPXTCS8C1005573	AZUL	S19LG	CAMPECHE		2 años

394	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTXSEA1B1009931	GRIS Y AZUL	X	X	CAMPECHE		2 años
395	ITALIKA	MOTOCICLETA	RW152FMH1401005755	ROJA	S3MF		CAMPECHE		2 años
396	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPS2E261B40370	ROJA	S84LL	694	CAMPECHE		08-nov-15
397	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUS1AAY3DX001290	NARANJA	S85JX		CAMPECHE		2 años
398	ITALIKA	MOTOCICLETA	LC152FMHVA002638	NEGRO	X		X		2 años
399	HONDA	MOTOCICLETA	X	AZUL NARANJA	S02YH	77	CAMPECHE		06/10/2015
400	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AHFX0X000708	NARANJA	S96KC		CAMPECHE		2 años
401	KURAZAI	MOTOCICLETA	LHJPCCLB1D1863470	ROJO Y NEGRO	X		X		2 años
402	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLXN3A971B88480	ROJA	BWP86		CAMPECHE		2 años
403	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AHF8DX001629	VERDE	X		X		2 años
404	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUD2AXS4G000033	NEGRO	C7NJ7		CAMPECHE		2 años
405	YAMAHA	MOTOCICLETA	X	ROJA	1JUL2		GR00		2 años
406	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUU2ACF6DX000507	ROJO	C8HV8		CAMPECHE		2 años
407	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLXN3A661B80240	ROJA	X		X		2 años
408	HONDA	MOTOCICLETA	9C2JC30668R017274	BLANCA	S25KP		CAMPECHE		2 años
409	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPP202DE105106	AZUL	C4JB5		CAMPECHE		2 años
410	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE4A1047456	PLATA	X		X		2 años
411	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ABF79X003078	NEGRA	549EW	122196	CAMPECHE		17-oct-14
412	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AND19X000817	NEGRA	S24GK		CAMPECHE		2 años
413	KURAZAI	MOTOCICLETA	X	NEGRA	S81MZ		CAMPECHE		2 años
414	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	ROJA	X		X		2 años
415	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	ROJA	S80VB		CAMPECHE		2 años
416	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE0D101737	GRIS	X		X		2 años
417	SUZUKI	MOTOCICLETA	JS1NJ41A1X2100053	NEGRA	S97LC		CAMPECHE		2 años
418	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUS1AAF98X002660	ROJA	S80LT		CAMPECHE		2 años
419	TOROMEX	MOTOCICLETA	LJFCJLV671000445	ROJA	X		X		2 años
420	DINAMO	MOTOCICLETA	LAELAZ4B93E000140	ROJA	X		X		2 años
421	HONDA	MOTOCICLETA	SC125SH5	NEGRA	S37LL		CAMPECHE		2 años
422	KURAZAI	MOTOCICLETA	X	NEGRA	S18GN	1868	CAMPECHE		08-nov-15
423	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTEE301006917	NEGRA	S89GS		CAMPECHE		2 años
424	ITALIKA	MOTOCICLETA	LCLTCA008CK05910	MORADA	X		X		2 años
425	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPXFDE2D1001577	AZUL	S1NLS		CAMPECHE		2 años
426	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT3AMD59X004495	AMARILLA CON GRIS	A73VP	126848	CAMPECHE		30/10/2014
427	ITALIKA	MOTOCICLETA	LC6PAGA1620024152	ROJA	S70LT		CAMPECHE		2 años

428	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	NEGRA	A20LN	CAMPECHE		2 años
429	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPXT052C1002023	AZUL	S31CR	CAMPECHE		2 años
430	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTEE7F1022959	ROJO CON NEGRO	S85VJ	CAMPECHE		2 años
431	HONDA	MOTOCICLETA	SCV100F8	ROJO	A46N6	CAMPECHE		2 años
432	HONDA	MOTOCICLETA	X	AZUL	S30FD	CAMPECHE	588	03-oct-15
433	DINAMO	MOTOCICLETA	X	VERDE	X	X		2 años
434	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	ROJA	S49GP	CAMPECHE		2 años
435	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUU2ACF28X002163	ROJA CON BLANCO	S46EY	CAMPECHE		2 años
436	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	CAFÉ CON NEGRO	X	X		2 años
437	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLTP101ACK00878	NARANJA	S45LE	CAMPECHE	130996	21-dic-14
438	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	VIOLETA	X	X		2 años
439	DINAMO	MOTOCICLETA	X	ROJA	X	X		2 años
440	CARABELA	MOTOCICLETA	B053822LF	NEGRA	X	X		2 años
441	DINAMO	MOTOCICLETA	XX	ROJO	SN7LM	CAMPECHE		2 años
442	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFIDE9C1028176	NEGRA	X	X		2 años
443	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPU1H561B71457	MORADO	X	X		2 años
444	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	ROJA	S52MC	CAMPECHE		2 años
445	KURAZAI	MOTOCICLETA	LFFWK03C9CCB02398	ROJA	S94LF	CAMPECHE	129020	16/11/2014
446	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	NEGRA	D32HR	CAMPECHE		2 años
447	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	ROJA	A05TP	CAMPECHE	103134	18/03/2014
448	SUZUKI	MOTOCICLETA	9FSBE11AX3E100538	NEGRA	S22VB	CAMPECHE	128738	13-nov-14
449	DINAMO	MOTOCICLETA	LFGPFNLM651001513	ROJA CON NEGRA	X	X		2 años
450	DINAMO	MOTOCICLETA	X	BLANCA	A38MJ	CAMPECHE	115744	14/11/2014
451	ITALIKA	MOTOCICLETA	3CUT2AUF16X000721	NEGRA	B2K18	CAMPECHE		2 años
452	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AND7BX000245	BLANCA	S67KW	CAMPECHE		2 años
453	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ADF3CX000795	ROJO	X	X		2 años
454	LIFAN	MOTOCICLETA	X	ROJA	X	X		2 años
455	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	BLANCA	A14HK	CAMPECHE		2 años
456	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	AZUL	S96ME	CAMPECHE		2 años
457	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	NEGRA	A36HS	CAMPECHE		2 años
458	DINAMO	MOTOCICLETA	LSEMC2404A000596	NEGRA	A46BJ	CAMPECHE	63074	11-nov-12
459	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ADW1DX000571	AZUL	S77KB	CAMPECHE	127033	09-nov-14
460	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ABF5BX000556	AZUL	C7JG7	CAMPECHE		2 años
461	X	MOTOCICLETA	X	NEGRA	X	X		2 años

462	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE1A1000515	ROJA	S32LP	CAMPECHE		2 años
463	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE0A105C662	NEGRA	X	X		2 años
464	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTCSDA5D1003971	NEGRA	S12LJ	CAMPECHE	147464	01/07/2015
465	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPXTCS6B1009121	AZUL	X	X		2 años
466	DINAMO	MOTOCICLETA	3CJUS1A700X000S11	NARANJA	X	X		2 años
467	X	MOTOCICLETA	MME108093B	NEGRA	X	X		2 años
468	ITALIKA	MOTOCICLETA	LC152FMHJA149303	AZUL	X	X		2 años
469	IZLO	MOTOCICLETA	S	ROJA	BMS62	CAMPECHE	55531	30/06/2012
470	X	MOTOCICLETA	LFFWJ01C6ECB24433	NEGRA	X	X		2 años
471	DINAMO	MOTOCICLETA	LFGPCNL2351000294	AZUL	A99MC	CAMPECHE		2 años

COMISARIO: CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 8 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **8 DE JUNIO DE 2017**, que recae en el expediente **22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

VISTOS: Con fecha 15 de agosto del año 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo de su Reglamento –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.-Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo relativo al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, sujeto de revisión que se ubica

en el artículo 7 fracciones VI que, en su parte conducente refiere: “*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*” y VIII que, en su parte conducente, refiere: “*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “*Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ...*”, IV que en su parte conducente dice: “*Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominada Junta Municipal...*” y V que en su parte conducente dice: “*Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...*”, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: “*Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ...*”, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “*... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio noveno, Anexo 2 en lo relativo a SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros convenios federales, (APOYOS, FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, APOYO-APOYO ESTATAL, APORTACIONES PROPIAS A CONVENIOS DE COORDINACIÓN, REASIGNACIÓN O EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL COINVIERTA CON LOS MUNICIPIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL, APORTACIONES FEDERALES) 2014.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria **ASE/DAA/077/2015** de fecha 2 de marzo de 2015, emitida por el Director de Auditoría “**A**”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “**...Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2014: Productos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Ingresos Extraordinarios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio fiscal 2014. Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...**”. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante citatorio número 01 de fecha 6 de marzo de 2015 y acta circunstanciada número **01**, con fecha 9 de marzo de 2015.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “**A**”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 28 de mayo de 2015, mediante oficio ASE/DAA/217/2015, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 12 de junio de

2015, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número Indejudcar/DI-147/06/2015 de fecha 9 de junio de 2015.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “A” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio ASE/AS/655/2015 de fecha 29 de junio de 2015.

En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “A” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 7 diciembre de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio ASE/DAA/433/2015, de fecha 7 diciembre de 2015, y en cuyo **DICTAMEN PRIMERO**, se dictaminó tener por no solventadas las observación **3** misma que integra el informe de resultados marcado con el número **002**, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...

“...Observación 3

Condición:

No se efectuó el entero por \$408,305.71 (son: cuatrocientos ocho mil trescientos cinco pesos 71/100 M.N.), correspondientes a retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se registraron en la siguiente cuenta contable:

002-001-001-000 Retencionex ISR x salarios

Fecha	Cheque o Transferencia	Póliza	Número	Concepto por movimiento	Importe
06/Ene/2014	CHE733	Egresos	12	Nomina 16-31 Diciembre de 2013	\$639.51
15/Ene/2014	597070	Egresos	27	Nomina 1-15 enero de 2014	16,668.36
15/Ene/2014	CHE-745	Egresos	34	Nomina 1-15 enero de 2014	638.23
30/Ene/2014	597070	Egresos	47	Nomina 16-30 enero de 2014	16,764.54
14/Feb/2014	451940	Egresos	38	Nomina 1-15 febrero de 2014	17,323.91
17/Feb/2014	97699010	Egresos	39	Nomina 1-15 febrero de 2014	1,205.52
17/Feb/2014	CHE-767	Egresos	42	Nomina 16-30 enero de 2014	638.23
28/Feb/2014	451940	Egresos	80	Nomina 16-28 febrero de 2014	18,529.43
13/Mar/2014	693060	Egresos	109	Nomina 1-15 Marzo de 2014	18,529.43
28/Mar/2014	63539046	Egresos	139	Nomina 16-30 marzo de 2014	116.99
28/Mar/2014	693060	Egresos	146	Nomina 16-30 marzo de 2014	18,529.43
15/Abr/2014	682970	Egresos	202	Nomina 1-15 abril de 2014	18,896.36
29/Abr/2014	500190	Egresos	245	Nomina 16-30 Abril de 2014	18,896.36
13/May/2014	728860	Egresos	275	Segunda parte aguinaldo 2013 trabajadores Indelucar	2,307.18
15/May/2014	500190	Egresos	299	Nomina 1-15 Mayo de 2014	18,779.38
30/May/2014	631440	Egresos	317	Nomina 16-30 Mayo de 2014	16,896.42
12/Jun/2014	695740	Egresos	362	Nomina 1-15 de Junio de 2014	18,896.36
25/Jun/2014	SPEI	Egresos	389	Nomina 15-30 de Junio de 2014	16,961.63
01/Jul/2014	CHEQUE-955	Egresos	401	Nomina 16-30 junio de 2014	1,700.77
01/Jul/2014	CHE-950	Egresos	404	Nomina 16-30 junio de 2014	116.98
15/Jul/2014	SPEI	Egresos	428	Nomina 1-15 Julio de 2014	16,094.97
15/Jul/2014	CHE-951	Egresos	435	Nomina 16-30 de junio de 2014	116.98
15/Jul/2014	CHE-969	Egresos	436	Pago finiquito de enero a junio de 2014	178.00
17/Jul/2014	CHE-967	Egresos	442	Finiquito Jose Emilio Lara Chi	366.00
24/Jul/2014	CHE-976	Egresos	455	Nomina 16-3 junio 2014	222.31
30/Jul/2014	SPEI	Egresos	479	Nomina 16-30 de Julio de 2014	17,173.70
15/Ago/2014	SPEI	Egresos	524	Nomina 1-15 Agosto de 2014	17,173.70
30/Ago/2014	SPEI	Egresos	558	Nomina 16-30 Agosto de 2014	17,173.70
12/Sep/2014	SPEI	Egresos	584	Nomina 1-15 Septiembre de 2014	17,173.70
26/Sep/2014	96381015	Egresos	619	Nomina 16-30 septiembre de 2014	523.51
26/Sep/2014	CHE-1045	Egresos	630	Parte pendiente del pago finiquito Joe Astandar Claro Cabrera	1,038.00
29/Sep/2014	SPEI	Egresos	621	Nomina 16-30 Septiembre de 2014	16,650.19
15/Oct/2014	SPEI	Egresos	669	Nomina 1-15 Octubre de 2014	16,500.32
28/Oct/2014	SPEI	Egresos	702	Nomina 16-30 Octubre de 2014	15,650.19
29/Oct/2014	96381015	Egresos	692	Nomina 16-30 octubre de 2014	523.51
14/Nov/2014	SPEI	Egresos	746	Nomina 1-15 DE NOVIEMBRE DE 2014	17,484.83
20/Nov/2014	21863027	Egresos	732	NOMINA DEL 1-15 DE NOVIEMBRE	116.98
28/Nov/2014	SPEI	Egresos	717	Nomina 16-30 NOVIEMBRE de 2014	13,101.65
06/Dic/2014	94961016	Egresos	791	NOMINA JIMENEZ CARRILLO FRANCISCO	523.51
11/Dic/2014	SPEI	Egresos	814	NOMINA 1-15 DE DICIEMBRE DE 2014	15,078.36
29/Dic/2014	SPEI	Egresos	842	Nomina 16-30 DE DICIEMBRE DE 2014	2,406.58
				Total	\$408,305.71

La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 04 de fecha 17 de abril de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 05 de fecha 20 de abril de 2015.

Asimismo, en acta circunstanciada número 06 de fecha 21 de abril de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada entregó la información requerida.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 primer párrafo.

Código Fiscal de la Federación, artículos: 1 y 6 quinto párrafo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 1 fracción I, 86 párrafos cuarto y quinto, 102 primero y segundo párrafos, 116 y 118.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

*“...En relación con la **observación** número 3...”*

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Oficio número DIR-147/2015 de fecha 5 de junio de 2015, dirigido a la L.C.P. Claudia Nallely López González Encargada de Finanzas en el Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, emitido por el Lic. Enrique Novelo González, Director del INDEJUCAR.

*En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 3:*

1. La entidad fiscalizada no presenta evidencias de haber efectuado el pago del entero por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.*

Acción emitida:

Observación 02...”

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

*“...En relación con la **observación** número 3 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones ni pruebas de la observación asentada, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.*

Acción Emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...”

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere:

“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”; al presumirse la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVII, 56 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir ... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...”**, fracción II, y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; así como en lo estipulado en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.-... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, autoridad competente para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decide, en consideración a lo referido en el artículo 54 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de fincar las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, 96 tercer párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando para tales efectos su objeto. Legislación que resulta ser aplicable en el caso que nos ocupa, en consideración a lo plasmado en los artículos 109 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...”*, fracción III, primer párrafo, que, en su parte conducente, refería: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 113 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...”* y 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 98 y 99 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando además el objeto de la propia Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 1 fracciones I, II, III y IV, en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, sus responsabilidades y sanciones administrativas, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas.

Sanciones que se impondrán cuando, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública aludida, esta entidad de fiscalización, con la autoridad que le concede el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determine que el incumplimiento a las obligaciones aludidas en relación

a los actos u omisiones que motivaron la presente causa, mismas que forman parte del catálogo en el artículo 53 de dicha Ley, ha quedado de manifiesto; pudiendo consistir en cualquiera las opciones listadas en el artículo 58 de la misma, en los términos establecidos en su título Tercero, capítulo II; en relación con los principios establecidos en el artículo 96 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tales efectos, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche citada refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ, Encargada de Finanzas y/o Encargada de Finanzas del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **3** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del municipio de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 11:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

TERCERO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo

XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INDEJUCAR/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos

u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO.— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

SEXTO.— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2, 3, 8 fracciones I, VI y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI y 36 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 22 de agosto del año 2016, elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización, misma que fuera levantada en el domicilio ubicado en la **calle 19 -A entre la calle 38 y la calle 36 – C número 48 en la colonia Guadalupe con Código Postal 24170 en ciudad del Carmen, municipio de Carmen en el estado de Campeche**, haciéndose constar lo siguiente: *“...que constituido en el domicilio citado anteriormente, me encontré hablando con una persona del sexo masculino quien no quiso identificarse pero dice llamarse Alfredo Jimenez García... le requerí la presencia de la C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ a lo cual me informo que no conoce a la persona que busco y que el lleva viviendo más de 13 años en el domicilio...”*, la misma se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD de fecha 15 de agosto de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En razón a lo anterior, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído de fecha 10 de enero de 2017, por medio del cual se requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, a efecto que se sirva a informar a esta entidad de fiscalización si se encuentra registrado en su respectivo padrón Estatal, el domicilio de la

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ. Proveído que fuera notificado con fecha 11 de enero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/002/2017 de fecha 11 de enero de 2017. Así como en estrados de fecha 11 de enero de 2017.

Con fecha 16 de enero de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSP/UJ/094/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual contesto:

[...]

SI se encontró registro de la persona antes mencionada, anexo al presente oficio la constancia correspondiente.

[...]

En el anexo mencionado por la secretaria de seguridad pública a la vista se aprecia: "Sistema de Consulta de Licencias Datos de Licencia" en la misma se encuentra un apartado dedicado al domicilio registrado por la **C. CLAUDIA NALLELY LOPEZ GONZALEZ**, el cual a la letra dice: "**Domicilio: C- 19-A NO: 48 COL. GUADALUPE**".

Siendo que, con respecto a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la información rendida ante esta autoridad derivada del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 10 de enero de 2017; mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados con fecha 1 de febrero de 2017.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la secretaria de seguridad pública, **es el mismo en el cual el personal encargado de las notificaciones, levanto el acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2016, referida anteriormente;** por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD de fecha 15 de agosto de 2016 de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo conducente es notificar a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 15 de agosto del año 2016, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*" y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ, Encargada de Finanzas y/o Encargada de Finanzas del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 3 formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del municipio de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 03 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30**

HORAS, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

SEGUNDO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INDEJUCAR/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del proveído en el cual se declaró iniciado el procedimiento de responsabilidades señalado al rubro, en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **16, 19, 20, 21 y 22 de junio** de 2017.

SEXTO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

RESUELVE:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 27030

C. Leticia Magali Che Cutz (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/249, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintiocho de febrero del dos mil quince, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/0551, instruida en contra de everth Gómez Naranjo por el delito de Corrupción de Menores, denunciado por Leticia Magaly Che Cutz en agravio de su menor hija (K.B.E.CH.) Esta Sala con fecha VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

“**PRIMERO:** Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se REVOCA la resolución de fecha veintiocho de febrero del dos mil quince y en su lugar se dicta lo siguiente: “PRIMERO: Se libra Orden de Aprehesión en contra del C Everth Gómez Naranjo, por el delito de Corrupción de Menores, denunciado por L. M. C. C. en agravio de la menor K.B.E.C., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 255 segunda parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. **SEGUNDO:** Transcribese la correspondiente Orden de Aprehesión al Representante Social, conforme lo dispone el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.” **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.”

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MAESTRO JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, DOCTOR VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES Y MAESTRA ALMA ISELA ALONZO BERNAL, en funciones, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaría de Acuerdos, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de junio de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA. QUERELLANTE.

TOCA: 438/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA JUEZA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 129/14-2015/1E-II, INSTRUIDA A LUIS ANTONIO FRAZ CE, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ MATA.-

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dos de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la circular número 39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Téngase por recibido el oficio número 1787/MEP-II/16-2017 remitido por la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el expediente original número 129/14-2015/1E-II, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el

numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que mediante circular número 39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintinueve de mayo último, fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta, a partir del día treinta y uno de mayo del actual.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado que la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante oficio numero 1787/MEP-II/16-2017, remite el expediente original 129/14-2015/1E-II, que se le instruyó a Luis Antonio Fraz Ce, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querellado por José Antonio Vázquez Mata en virtud del recurso de apelación interpuesto por el referido sentenciado en contra de la resolución de ocho de marzo de dos mil diecisiete.-

Fórmese toca 438/16-2017/S. M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en el sistema Conex con la que cuenta esta alzada.

La defensa del sentenciado estará a cargo del Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación solo en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el once de julio de dos mil diecisiete, a las once horas.

Apercibiendo al Defensor Público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al querellante José Antonio Vázquez Mata, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Luis Antonio Fraz Ce, (sentenciado) en el domicilio ubicado en calle 55 entre 80 y 82 numero 341 de la colonia obrera y/o Avenida Boquerón del Palmar en la escuela Secundaria Técnica numero 26, ambos en esta ciudad, con número telefónico 93814226172; (como dato: de siete de la mañana a una de la tarde), haciéndole saber, que si bien, es a su defensor a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, es dicho sentenciado quien interpuso el recurso de apelación, por lo que deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en comento.

2. José Antonio Vázquez Mata (querellante), En virtud de que es de observarse que de autos del expediente original, se desprende que se desconoce el paradero del querellante, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural por tanto se instruye al actuario con la finalidad de que haga del conocimiento del antes mencionado la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándolo por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaría. Apercibido que de no comparecer a la diligencia en comento, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

En el mismo orden de ideas, se ordena al actuario adscrito, haga del conocimiento de la fiscalía de la adscripción, que deberá comparecer en la fecha y hora señalada, en virtud que es quien detenta el monopolio del ejercicio de la acción penal en el presente asunto.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos de carácter jurisdiccional, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. José Antonio Vázquez Mata. Querellante**, Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27066

C. Elisabetta Nicoletti (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0390, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia absolutoria de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01387,

instruido a JUAN MATIAS UK CAMBRANO, por el delito de ROBO. Esta Sala con fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia absolutoria, de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictada a JUAN MATIAS UC CAMBRANO, por el delito de ROBO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza Primero Auxiliar de Extinción Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado a los Licenciados Pablo Martín Pérez Tun y José Antonio Chi Chi siendo el segundo de los nombrados el representante común, quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensores, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, a las diez horas. Hágase saber a la fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionada de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte al advertirse de autos que el acusado Juan Matias Uc Cambrano, con domicilio en la calle Xnantun, sin número de la Colonia Fundadores, a 100 metros de Radio Xpujil de la villa de Xpujil Calakmul; por lo que se ordena, en términos del artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, enviar despacho al Juez Segundo Mixto Civil Familiar Mercantil de Tercer Distrito Judicial del Estado, con Sede en Xpujil Calakmul Campeche, para notificar al acusado, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese al Juez se sirva remitir a esta Sala Penal constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante **ELISABETTA NICOLETTI**, ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis Magistrado Presidente de la Sala Penal, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Do y fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27065

C. Jorge Antonio Oleta González (Denunciante)

C. Carlos Alfredo Conrado Chablé (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/296, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Denunciantes Marco Antonio Díaz Espinoza y Juan Ramón González Guzmán, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión, de veintitrés de febrero

de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01605, instruida a Jesús Eduardo Canche Juárez, por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Son infundados los agravios de los Denunciantes.
SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada.
TERCERO: *Remítase* testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.
CUARTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VICTOR MANUEL COLLI BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/15-2016/00183, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA, en agravio de la menor R.P.H.C y del que aparece como probable responsable CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, la suscrita juez dictó un proveído que en a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el oficio 1720/2017, suscrito por la LICDA. VIRGINIA CALIZ ALONSO, Director del Centro Penitenciario

de San Fco. Koben, por medio del cual en atención al oficio 2021/16-2017/1PI, de fecha 16 de mayo del año en curso, recibido el día 17 de los actuales, solicitando se le conceda el permiso al perito de la defensa en materia de psicología al interno CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, al respecto me permito hacer de su conocimiento que por parte de la suscrita no existe inconveniente legal alguno, puede presentarse el citado profesionista de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas con excepción del día jueves que es día de visita familiar para las personas privadas de su libertad.

2) Con el oficio SF03/ING/1298/2017, suscrito por la Directora Ingresos C. P. Rosa Elena UC Zapata, por medio del informa los número de créditos asignados a los contribuyentes MOJICA GARCIA NIDIA DEL CARMEN, por multa judicial.-

POR LO QUE CONSECUENTEMENTE SE PROVEE: .

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI del código de procedimientos penales del estado en vigor.

SEGUNDO: Toda vez que la citación por edictos no se pudo realizar oportunamente por la premisa del tiempo, ante ello, esta autoridad procede a fijar de nueva cuenta para el día **06 de julio de 2017**, a las **11:00 horas**, para que de conformidad con lo que establece el artículo 210, 211 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se lleve a efecto la diligencia de **AUDIENCIA TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DELCARACION DE LA C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA, el menor J. del C. C. y R. P. H. C.,** y al termino de dicha diligencia se efectuará la diligencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES** del acusado **CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO** con los ya citados, para la comparecencia de los testigos en cuestión, toda vez que se agotaron los medios idóneos para la localización de la señora Rosalba Custodio García y sus menores hijos, esta autoridad procede citar a los mismos por medio del periódico oficial del estado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sean notificados los antes citados, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario.

TERCERO: Asimismo en relación a la Defensa cítese por conducto del actuario de la adscripción, haciéndole saber que en caso de no comparecer a las diligencias antes fijadas los días y horas antes señalados, se le impondrá una multa de treinta Unidades de Medidas y Actualización (UMA) de conformidad con el ordinal 37 fracciones I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N). -

CUARTO: En relación al acusado **CARLOS EDUARDO**

ALDANA BRITO observándose de autos que se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio a la Directora del Centro de Reinserción Social, a efecto de que traslade debidamente custodiado ante las rejillas de prácticas de este juzgado al citado acusado el día 31 de mayo las 11:00 horas, a fin de poder llevar a cabo el desahogo de las diligencias de carceos constitucionales.

QUINTO: En último término toda vez la Directora del Centro Penitenciario ha dado contestación al oficio remitido por la suscrita, ante ello, dese vista al perito de la defensa Jorge Jiménez Laiseca, por conducto de la actuaria adscrita al juzgado con el fin de que se apersona ante el citado profesionista en el domicilio privada de la Montecristo numero 4 junto a la vía del tren a una cuadra de la rotonda, colonia prado de esta ciudad, y le haga saber que no existe inconveniente legal alguno por parte de la autoridad penitenciaria para que asiste a realizarle la valoración psicología al interno CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas con excepción del día jueves que es día de visita familiar para las personas privadas de su libertad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADO GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a Usted **C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 9 de Junio del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. LEOPOLDO CARRASCO RUÍZ.-
EXPEDIENTE 0401/13-2014/00040, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE AMENAZAS, LESIONES CALIFICADAS Y ALLANAMIENTO DE MORADA, DENUNCIADO POR MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA CARVAJAL PECH, ZEYLI DEL ROSARIO LOEZA CARVAJAL, JOSE ADRIAN LOEZA MORALES, Y RUBEN ANTONIO BERNAL GONZALEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ERICK BERNAL HEREDIA, JOSE JOAQUIN CANCHE HEREDIA, RUBEN ANTONIO BERNAL GONZALEZ Y JOSE ADRIAN LOEZA

MORALES.

LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; y el oficio número CJ/0918/2017 del Licenciado LUIS RICARDO HERNÁNDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico del Ayuntamiento, de fecha 25 de mayo de 2017, recibido ante el despacho de este juzgado el 26 del mismo mes y año, a las 12:00 horas, en el cual informa que no se encontró registro de algún dato domiciliario a nombre del C. LEOPOLDO CARRASCO RUÍZ.- En consecuencia, SE PROVEE:

o ACUMULACIÓN.-

Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

o RATIFICACIONES.

Ahora bien, toda vez que aún se encuentra una ratificación pendiente por desahogar; se fija el día 04 DE JULIO DE 2017, A LAS 10:00 HORAS, para la RATIFICACIÓN del dictamen pericial emitido por el Doctor LEOPOLDO CARRASCO RUÍZ.-

o NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ahora bien, en atención al oficio del Ayuntamiento del Estado de Campeche, y toda vez que las dependencias ya han rendido sus informes correspondientes, por lo que no se cuenta con un domicilio conocido de dicho perito; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese el presente proveído mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a dicho doctor de que en la inteligencia de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, su dictamen será tomado en consideración con el valor adecuado en su momento procesal oportuno.-

De igual forma, notifíquese personalmente el presente proveído a los licenciados JOSÉ CANDELARIO PÉREZ PECH y ANDRÉS CANDELARIO ARROYO LÓPEZ, Defensores Particulares, apercibidos de que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada líneas que anteceden, se harán acreedores a una multa de TREINTA unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción I, del Código Adjetivo Penal Vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (son dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.). Asimismo, la diligencia será llevada a cabo en su ausencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS,

JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS FELIPE GARCÍA ARELLANO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. LIC. YESSI PRIETO AGUILAR
SE IGNORA DOMICILIO.
EXPEDIENTE0401/04-2005/20097, INSTRUIDO
EN AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACIÓN
DENUNCIADO POR LIC. YESSI PRIETO AGUILAR Y
DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE
GILBERTO ALVAREZ FELIX.

LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio número CJ/0979/2017, remitido por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata. Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, mediante el cual informa que una vez turnada la petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifiestan que NO se encontró domicilio a favor del C. YESSI PRIETO AGUILAR; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Ahora bien, tomando en consideración que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio diverso al que obra en autos del C. YESSI PRIETO AGUILAR, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; luego entonces esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al denunciante YESSI PRIETO AGUILAR, los puntos resolutiveos de la sentencia condenatoria de fecha diez de marzo del año en curso, dictada en contra de Gilberto Álvarez Félix, por la comisión del delito de Violación, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.-

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutiveos de

la Sentencia misma que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del DELITO de VIOLACIÓN en la causa penal número 0401/04-2005/20097, denunciado por LIC. YESSI PRIETO AGUILAR, Procuradora Auxiliar de la defensa del menor y la familia en agravio de la menor A.A.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 233 primer párrafo, 235 primero y último párrafos y 11 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión del ilícito y el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: Se acreditó la plena existencia del DELITO de VIOLACION EQUIPARADA, en la causa penal 0401/13-2014/00926, denunciado por LIC. CUAUHEMOC MUÑOZ GARCIA, Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal y de la C. MARIA ELENA MOSQUEDA GARCIA en agravio de la menor J.Z.A.M., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV, 95 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A, Fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: GILBERTO ALVAREZ FELIX es plenamente responsable en la causa penal 0401/04-2005/20097 de la comisión del delito de del delito de VIOLACIÓN, denunciado por LIC. YESSI PRIETO AGUILAR, Procuradora Auxiliar de la defensa del menor y la familia en agravio de la menor A.A.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 233 primer párrafo, 235 primero y último párrafos y 11 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión del ilícito, y el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

CUARTO: GILBERTO ALVAREZ FELIX es plenamente responsable en la causa penal 0401/13-2014/00926 del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por LIC. CUAUHEMOC MUÑOZ GARCIA, Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal y de la C. MARIA ELENA MOSQUEDA GARCIA en agravio de la menor J.Z.A.M., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV, 95 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A, Fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, acumuladas.

QUINTO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado GILBERTO ALVAREZ FELIX se le impone, en la causa penal número 0401/04-200520097, una pena de NUEVE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito de VIOLACIÓN, MÁS DOS AÑOS DE PRISIÓN por lo que respecta a la agravante de parentesco. En lo que respecta a la causa 0401/13-2014/926, se le impone una consecuencia jurídico penal, consistente en una pena de NUEVE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA de 350 (TRESIENTOS

CINCUENTA) DIAS de salario mínimo, vigente al momento de la comisión del ilícito lo cual era de \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por el delito de VIOLACIÓN, MÁS DOS AÑOS DE PRISIÓN por la agravante de parentesco, lo cual hace un total VEINTITRES AÑOS DE PRISIÓN y MULTA que asciende a la cantidad de \$20,678.00 (SON VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.

Misma pena que deberá de purgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, con base el numeral 55 de la de Ejecución de Sentencias del Estado de Campeche, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el Estado en el momento de la comisión del ilícito, Y DE IGUAL MANERA no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma, inició a computarse 19 de marzo de 2014, día en que fue detenido y puesto a disposición de esta Autoridad y concluye el día 19 de Marzo de 2037.

SEXTO: Se CONDENA al acusado del pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII.

SEPTIMO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche IDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida E.G.F.S., proporcionándole tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuitos para restablecer su estado emocional, pues no obra en autos reporte psicológico que acredite que la alteración emocional que presentaba la hoy pasiva haya sido superada con tratamientos psicológicos. Dese vista a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero Constitucional, para efectos de que las menores ofendidas reciban educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y su cumplimiento será realizado bajo vigilancia del Juez de Ejecución. -

OCTAVO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución al acusado hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. ARLENE AMAIR AVILA MORALES
EXPEDIENTE 0401/13-2014/00251, INSTRUIDO EN
AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA,
DENUNCIADO POR ARLENE ANAIR AVILA MORALES Y
DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE
EMMANUEL ANTONIO BARRERA CASANOVA.

LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO
QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con la nota actuarial de fecha doce de mayo del dos mil diecisiete, por medio de la cual la C. Actuarial de la Adscripción, hace constar que no es posible notificarle personalmente a la C. Arlene Amair Avila Morales, toda vez que al constituirse al fraccionamiento Bello Horizonte, le fue informado por vecinos del lugar que no conoce a nadie con ese nombre ya que se la casa marcada con el número 17 es una sala de fiestas "BELLO HORIZONTE"; en consecuencia,
SE PROVEE:

ÚNICO: Tomando en consideración lo manifestado por la C.

Actuaria de la Adscripción, y pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración en la localización del domicilio, sin que se obtuviera domicilio diverso al que obra en autos, luego entonces, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar a la C. Arlene Amair Avila Morales, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutiveos de la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, dictada en contra de Emmanuel Antonio Barrera Casanova, por la comisión del delito de Robo con Violencia.-

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutiveos de la Sentencia misma que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el cuerpo del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ARLENE ANAIR AVILA MORALES, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción I en relación con el 189 primera parte y 190 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de cometerse el delito y de conformidad con la participación prevista en el artículo 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito.

SEGUNDO: EMMANUEL ANTONIO BARRERA CASANOVA, no es penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ARLENE ANAIR AVILA MORALES, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción I en relación con el 189 primera parte y 190 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de cometerse el delito y de conformidad con la participación prevista en el artículo 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del agente del Ministerio público para hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

CUARTO.- Se tiene como defensor del acusado al LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EHUAN, defensor particular.

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

SEXTO.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARRELLANO, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. INES GARCIA ORDOÑEZ Y ELSA DEHARA CRUZ. SE IGNORA DOMICILIO.

EXPEDIENTE 0401/14-2015/00315, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO DENUNCIADO POR INES GARCIA ORDOÑEZ, ELSA DEHARA CRUZ Y LORENA DOMINGUEZ HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE SALOMON ENRIQUEZ CORNELIO.

LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio número CJ/0850/2017, remitido por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata. Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, mediante el cual informa que una vez turnada la petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifiestan que NO se encontró domicilio a favor de la C. Lorena Domínguez Hernández; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Observándose de autos, que las diversas dependencias han rendido sus respectivos informes, en relación al domicilio de la CC. INES GARCIA ORDOÑEZ y ELSA DEHARA CRUZ, sin que se haya obtenido domicilio diverso al que obra en autos, luego entonces, resulta pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a las CC. INES GARCIA ORDOÑEZ y ELSA DEHARA CRUZ, los puntos resolutiveos de la sentencia condenatoria de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, dictada en contra de Salomón Enrique Cornelio, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutiveos de la Sentencia misma que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad en el numeral 85 del Código Sustantivo Penal vigente en el Estado, SE DECLARA EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la C. INES GARCIA ORDOÑEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JOAQUIN GARCIA MARTINEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 131 en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el numeral 329 Fracción III del invocado Cuerpo de Leyes SE DECRETA EL SOBRESERIMIENTO, únicamente por lo vertido en el Considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO: De igual manera SE DECLARA EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la C. INES GARCIA ORDOÑEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el numeral 329 Fracción III del invocado Cuerpo de Leyes SE DECRETA EL SOBRESERIMIENTO, únicamente por lo vertido en el Considerando III de la presente resolución.

TERCERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la ciudadana por ELSA DEHARA CRUZ, en agravio propio y de sus menores hijos L.A. y M.G. ambos de apellidos L.D., previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción I, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

CUARTO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la ciudadana por LORENA DOMINGUEZ HERNANDEZ, previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

QUINTO: SALOMON ENRIQUEZ CORNELIO, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la ELSA DEHARA CRUZ, en agravio propio y de sus menores hijos L.A. y M.G. ambos de apellidos L.D., previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción I, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. así como por el delito de delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la ciudadana por LORENA DOMINGUEZ HERNANDEZ, previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEXTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió se hace acreedor a una consecuencia jurídico-penal consistente en una pena de DE 07 (SIETE) DIAS DE TRATAMIENTO

EN SEMILIBERTAD Y MULTA 7 (SIETE) DIAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la entidad al momento de la comisión del ilícito, que era \$68.28 (son sesenta y ocho pesos 28/100 m.n.), MISMA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$477.96 (SON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 96/100 m.n.), que corresponde a la cuarta parte de la pena mínima del delito de LESIONES, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción II (al ser la penalidad más alta), y 87 del Código Sustantivo de la Materia.

Y, en virtud de la pena de prisión impuesta a SALOMON ENRIQUEZ CORNELIO, es de tratamiento en semilibertad, por lo tanto se aplicara conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tal y como se encuentra establecido ley respectiva, que señala lo siguiente:

“Artículo 61. El tratamiento en semilibertad comprende la alternancia de períodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad, como una modalidad de la sanción de prisión con fines laborales, educativos o de salud, que conduzcan a la reinserción social y podrá consistir en:

- I. Internamiento de fin de semana;
- II. Internamiento durante la semana;
- III. Internamiento nocturno; y
- IV. Otras modalidades de internamiento.

Artículo 62. El internamiento de fin de semana quedará sujeto a las siguientes reglas:

- I. Tendrá lugar desde las veinte horas del día viernes hasta las veinte horas del día domingo;
- II. Su cumplimiento se verificará en el centro de reinserción social que designe la Dirección, separadamente a los internos que compurgan la sanción de prisión sin modalidades;
- III. Si el sentenciado incurre en una ausencia no justificada, la Dirección lo comunicará al Juez de Ejecución de Sanciones, a efecto de que revoque el internamiento de fin de semana;
- IV. Si durante su aplicación se incoa contra el sentenciado un nuevo proceso por la comisión de diverso delito y se impone la medida cautelar de prisión preventiva, la modalidad se revocará; y

V. Durante el tiempo que permanezca en semilibertad, el sentenciado deberá dedicarse al desarrollo de una actividad lícita; a realizar estudios no concluidos o a recibir el tratamiento de salud especificado.

En casos de tratamientos de salud, el Juez de Ejecución de Sanciones, por conducto de la Dirección de Ejecución, ordenará a la institución correspondiente que aplique el tratamiento requerido, en su caso, y en general, que informe con la periodicidad indicada sobre sus avances.

Artículo 63. El internamiento durante la semana quedará

sujeto a las siguientes reglas:

I. Tendrá lugar desde las veinte horas del día domingo hasta las veinte horas del día viernes; y

II. En su cumplimiento quedará sujeto a las disposiciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 62.

Artículo 64. El internamiento nocturno quedará sujeto a las siguientes reglas:

I. Tendrá lugar desde las veinte horas, hasta las ocho horas del día siguiente; y

II. En su cumplimiento quedará sujeto a las disposiciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 62.

Artículo 65. Fuera de las hipótesis previstas, y sólo en los casos en los que por la edad o estado de salud del sentenciado se ponga en grave riesgo su integridad física, el Juez de Ejecución de Sanciones podrá imponer otras modalidades para cumplir la sanción de prisión en semilibertad, tomando en cuenta el tratamiento de salud que deba recibirse.”

SEPTIMO: Se condena al sentenciado SALOMON ENRIQUEZ CORNELIO, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia en vigor al momento de cometerse el ilícito, amonéstese al sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolos a la enmienda y conminándolos con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

DECIMO: Con base en el artículo 43, en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del ilícito y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución, supeditándose lo anterior a que el sentenciado no se acoja al beneficio concedido.

DECIMO PRIMERO: Asimismo, conforme al artículo 87, del Código Penal del Estado, en vigor, se suspende al sentenciado por 07 (SIETE) DIAS, derechos para obtener autorización, licencia o permiso, para conducir vehículo automotriz, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la

dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

DECIMO TERCERO: Igualmente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculpado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así definitivamente lo resolvió y firma la LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 448/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MARCIAL MARTIN CARBALLO HUCHIN, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN NÚMERO 32 UBICADO EN CALLE LOS ARCOS, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CAMPECHE QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: MANZANA 4 LOTE 32 QUE AL NORTE, MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE33; POR EL SUR, MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 31; POR EL ESTE, MIDE 8.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE LOS ARCOS; Y POR EL OESTE, MIDE 8.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 15 Y CIERRA EL PERÍMETRO CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS CON CONSTRUCCIÓN DE 50.93 METROS CUADRADOS EN LA QUE SE ENCUENTRA DESARROLLADA UNA CONSTRUCCIÓN QUE CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, UN BAÑO Y ÁREA DE SERVICIO. INSCRITO A FAVOR DE MARCIAL MARTIN CARBALLO HUCHIN, DE FOJAS 86 A 90 DEL TOMO 191 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN II N° 106167.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$360, 000.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$240,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 30 de mayo de 2017.-
A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE

NÚMERO 237/11-2012/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LOS CC. LICDOS. GENARO ÁNGELES ARMENTA OLIVARES CONTRERAS Y JUAN DANIEL MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL C. J. LUIS JUSTO GARCÍA ROJAS, EN CONTRA DE LAS CC. GUADALUPE GORDON REQUENA, EN SU CARÁCTER DE SUSCRIPTOR Y DEUDORA PRINCIPAL Y LIZBETH RAMOS GORDON.

De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en PRIMERA ALMONEDA, la venta de la parte alícuota de la C. LIZBETH RAMOS GORDON, respecto del predio urbano identificado en la calle 25, numero actual 47 entre 42-E y Avenida Periférica Norte de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad; propiedad de los CC. LANDY RAMOS GORDON y LIZBETH RAMOS GORDON; con las siguientes CARACTERÍSTICAS URBANAS: CARACTERÍSTICA DE LA ZONA: habitacional al 100%, DENSIDAD DE LA POBLACIÓN: AI 95%. TIPO DE POBLACIÓN: normal, de nivel socioeconómico medio. TIPO DE CONSTRUCCIONES PREPONDERANTES: casa habitación. CALLE PRINCIPALES, LÍMITROFES Y ADYACENTES: sobre la calle 25 de mediano fijo vehicular en un solo sentido de suroeste a noroeste con entrada sobre calle ampliación de la calle 56 y salida hacia la avenida periférica norte. EQUIPAMIENTO Y SERVICIO MUNICIPALES: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y baquetas de concreto vialidades asfaltadas, línea telefónica y de tele cable, recolección basura, escuela, parques, campos deportivos, iglesia, centro comerciales, banco, gasolineras y hospitales, en un radio de 2 kilómetros. EDAD APROXIMADA 25 años aproximadamente vida remanente 15 años; DEL TERRENO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Por su frente, mide 5.34 y colinda con calle 25. Por su fondo mide 5.87 metros y colinda con propiedad privada ahora propiedad de la universidad autónoma del Carmen. Por su costado derecho saliendo mide primeramente en línea recta hacia el frente 19.10 metros y de este punto se quiebra hacia la izquierda y se mide 1.00 metros y nuevamente se quiebra línea recta hacia la derecha y se miden 1.95 metros y colinda con predio fracción “a” propiedad de ciudadano LUIS GARCÍA ROJAS por su costado izquierdo saliendo mide 19.00 metros y colinda con lote 10 superficie total 104.96 m² metros cuadrados; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: terreno plano, regular, a nivel de calle de su ubicación, sin tendencia a inundaciones periódicas en temporadas de lluvia; DE LA CONSTRUCCIÓN: Cuenta con una construcción de casa habitación, la cual consta de: sala, comedor, cocina, un baño y atrás en el fondo una recamaras, recibido sin techo y un patio; CONSTRUCCIÓN: estructura a base de muros de bloc, confinados de castillos y cadena de concreto armado; CIMIENTOS: A base de zapatas corrida de concreto armado; ESTRUCTURAS: Muros de bloc hueco de concreto vibro pensado con cadenas y castillos de concreto armado; MUROS: De blocks, hueco de 15x20x40 centímetros, junteados con mortero común; TECHOS: De lámina de zinc en mal estado y sobre puestas; ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES: APLANADOS: normales a regla y niveles; PISOS: de firme

de cemento pulido; PINTURA: en mal estado en interiores y exteriores vinílica; HERRERÍA: artística en protectores de ventanas y puerta principales; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: oculta de cobre rígido tipo "m" con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria. instalación sanitaria con p.v.c., sanitarios con pendientes a fosa séptica; ELÉCTRICA: a base cable dúplex de 110 voltios; Por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora la LIC. RAQUEL DE LOS ÁNGELES GÓMEZ MENDOZA, endosataria en procuración del C. J. JUSTO GARCÍA ROJAS, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad; publíquese la PRIMERA ALMONEDA en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de las CC. LANDY RAMOS GORDON y LIZBETH RAMOS GORDON, es por ello, que dicho inmueble esta avaluado en su totalidad por la cantidad de \$511,249.50 (SON: QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte alícuota y que pertenece a LIZBETH RAMOS GORDON, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de \$255,624.75 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.), tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por el perito tercero en discordia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario LANDY RAMOS GORDON, a través de quien legalmente la represente, en virtud de ser menor de edad, para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este ultimo para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.- Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS

DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054). Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudirse a la supletoria da de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.-

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD \$255,624.75 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE JUNIO DEL 2017.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADA CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS.

De igual forma certifico que el acuerdo de fecha SIETE de JUNIO del dos mil DIECISIETE, que obra glosado en el expediente número 237/11-2012/1M-II, que se encuentra a mi cargo, contiene la firma autógrafa de la C. Juez y Secretaria de Acuerdos, constante de DOS fojas, en la Ciudad del

Carmen, Estado de Campeche a DOCE de JUNIO del dos mil DIECISIETE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS HUMBERTO US MAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA CECILIA MAY PUC, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 42/16-2017/1C-II EXPEDIENTE NUMERO 313/13-2014/ 1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ARMANDO ARJONA SANTISBON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE MARZO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La secretaría de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaría de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 41/16-2017/1C-II EXPEDIENTE NUMERO 313/13-2014/ 1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ARMANDO ARJONA SANTISBON, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DIAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE MARZO DEL 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANA ISABEL MEZA CALDERON.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA VEZ SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ENEIDA DEL CARMEN PACHECO GONZALEZ** (qepd.) que fue vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 02 de Mayo del 2017. - LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA ADELAYDA PACHECO PECH**, CONOCIDA TAMBIÉN COMO **ADELAIDA PACHECO PECH Y/O ADELAIDA PACHECO DE HERNÁNDEZ Y/O ZENAYDA PACHECO DE HERNÁNDEZ** quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de mayo de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL C. CARLOS MARIO NOVELO VILLARINO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 29 DE MAYO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE EDUARDO CANO ALONZO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE MAYO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE MARIA ENRIQUETA PACHECO ROMERO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE MAYO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE SILVERIO TUN BRICEÑO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE MAYO DEL

2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **RENE HERNÁNDEZ ESPAÑA**, quien falleciera el día **4 de Agosto del 2016**, denuncia que hace el señor **DANIEL ISMAEL HERNÁNDEZ CHI**, en su calidad de **ALBACEA**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- -

San Francisco de Campeche, Camp; a **30 de Mayo del 2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora **ELIDE NELLY HEREDIA VARGAS**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 08 de JUNIO del 2017. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 - PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR JESUS RAMIREZ PEREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad y falleció el 08 de Julio de 2015 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Clemencia Hernández Andrade.

San Francisco de Campeche, Cam., mayo 31 del 2017.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.